



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutante no formuló objeción alguna. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2390

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gloria Liliana Mosquera Daza
Demandado: Santiago Rodríguez Aran, Martha Cecilia Arana Arboleda
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00311-00**.

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 863 del 17 de mayo de 2017, por cuanto, el valor establecido por concepto de intereses moratorios, solo se encuentran liquidados hasta el 30 de agosto de 2017, sin embargo, los citados intereses fueron decretados hasta el día del pago total de la obligación ajustándose a los lineamientos establecidos por la superintendencia financiera; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

| CAPITAL | |
|----------------------|------------------|
| VALOR | \$ 21.000.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 31-ago-17 |
| DIAS | -1 |
| TASA EFECTIVA | 32,97 |
| FECHA DE CORTE | 8-ago-23 |
| DIAS | -22 |
| TASA EFECTIVA | 66,06 |
| TIEMPO DE MORA | 2138 |
| TASA PACTADA | 2,50 |
| PRIMER MES DE MORA | |
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTE: | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$ 0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,40 |
| INTERESES | \$ (16.800,00) |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 31.481.306 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 27.874.225 |
| ABONO CAPITAL | \$ 358.213 |
| TOTAL ABONOS | \$ 28.232.438 |
| SALDO CAPITAL | \$ 20.641.787 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.607.081 |
| DEUDA TOTAL | \$ 24.248.868 |

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$21.000.000**, los intereses moratorios modificados mediante providencia 1576 del 4 de septiembre de 2017 al valor de **\$8.627.920**, las costas procesales aprobadas por el despacho por auto interlocutorio N° 2015 del 30 de julio de 2019 a la suma de **\$1.493.396**, los intereses moratorios modificados por el despacho en el presente proveído al valor de **\$31.481.306**, descontando los abonos efectuados por la parte ejecutada por valor de **\$28.232.438** para un total de la obligación por la suma de **\$34.370.184**.

Colofón de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demanda, con corte al 08 de agosto de 2023, por un valor total de **\$34.370.184**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9793e249ceeaddacaea482ec1881f684ff64b558ea54cea0687c659e9da6b0**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutante no formuló objeción alguna. Asimismo, memorial de la parte pasiva en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2334

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María Aseneth Valencia Cerquera

Demandado: Myriam Rovira Erazo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00382-00**.

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, esta será resuelta una vez ejecutoriada la presente providencia.

Colofón de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 7 de julio de 2023, por un valor total de **\$7.385.790**, de los cuales **\$3.000.000** corresponden al capital de la obligación, **\$2.851.910** a los intereses moratorios aprobados por el despacho mediante providencia 2404 del 22 de noviembre de 2021 y la suma de **\$1.533.880** al valor de los intereses moratorios aprobados en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0162c59abfd177ddbef177573c38d7cf1faf04f590fbc1a3d5fbd047f539389**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita información de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario –

Auto Interlocutorio No. 2333

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Hely Alfonso Parra
Demandado: Oscar Oswaldo Ramírez García
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00482-00**

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, se allega al despacho memorial proveniente de la parte actora en el que solicita a este estrado judicial información de las medidas cautelares decretadas en providencia 844 del 19 de abril de 2022, consistente en el embargo de remanentes de los procesos que cursan en los Juzgados Quinto Civil Municipal de Palmira bajo el radicado 760014003005-2017-00657-00 y Primero Civil Municipal de Palmira con número de radicación 76-520-40-03-001-2020-00046-00, conforme a lo preceptuado en el artículo 466 del C.G.P.

Sobre el particular, se informa al ejecutante que las precitadas cautelas no surtieron efecto en los estrados judiciales señalados, por lo cual, esta judicatura profirió los autos interlocutorios No. 1097 del 18 de mayo de 2022 publicado mediante estado electrónico N° 70 del 19 de mayo de 2022 y 979 del 25 de abril de 2023 publicado mediante estado electrónico N°47 del 26 de abril de 2023, donde se puso en conocimiento de la parte interesada las razones por las que no se accedieron a las medidas decretadas.

En ese orden de ideas, se invita a la parte solicitante a verificar los estados electrónicos referidos para los fines que considere pertinentes.

Colofón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

ÚNICO: Informar a la parte demandante que las medidas cautelares decretadas en providencia 844 del 19 de abril de 2022 no surtieron efecto alguno en los Juzgados Quinto Civil Municipal de Palmira bajo el radicado 760014003005-2017- 00657-00 y Primero Civil Municipal de Palmira con número de radicación 76-520-40-03-001-2020-00046-00.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4963612c73fe2dd0318911a06e11c82ac16795a725d39cfb9e7dd8b9b6dff0**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2415

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rodrigo Posada Correa & CIA S.C.S.
Demandado: Carlos Eduardo Agudelo, Mónica Trujillo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00217-00**.

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 11 de agosto de 2023, por un valor total de **\$28.827.666**, de los cuales **\$14.697.000** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d038cffcc1821c5ea6321472ad8490d7589f10cca93fc50d54413cf52ac3e**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita requerir al Banco AV Villas, a efectos de precisar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la cautela decretada. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2331

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases De Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Javier Hernández Cárdenas
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00284-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que, mediante providencias 1393 del 22 de junio de 2022 y 2549 del 11 de noviembre de 2022 se requirió a la entidad financiera Banco AV Villas a efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio 235 del 14 de julio de 2022, sin que a la fecha del presente proveído haya manifestación alguna en tal sentido.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante solicita a esta sede judicial requerir nuevamente a la precitada entidad al igual que remitir el oficio de embargo al Banco Popular, por cuanto, no han actuado con observancia de la orden emitida por el despacho, situación frente a la cual este operador judicial accederá a la solicitud deprecada, disponiendo requerir al Banco AV Villas por el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a efectos de señalar el motivo por el cual no se ha pronunciado respecto a la medida cautelar decretada; asimismo, se dispondrá remitir por secretaría al oficio de embargo 1083 del 29 de julio de 2021 a la entidad financiera Banco Popular, para que proceda a acatar la cautela proferida.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a la entidad financiera Banco AV Villas, para que proceda a dar respuesta en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, al requerimiento efectuado mediante oficio 235 del 14 de julio de 2022.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

SEGUNDO: Remitir por secretaría nuevamente el oficio de embargo 1083 del 29 de julio de 2021, para que proceda a acatar la medida decretada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985ed6197ba9b4be9019e38f4c20ff352373eb7f8cec30f08de7f024e7e21120**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2341

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Alfredo Sánchez Muñoz
Demandado: Christian Montaña
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00334-00**.

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación; no obstante, en lo que respecta al valor establecido por el ejecutante por concepto de costas procesales, estas deberán ser liquidadas por parte del despacho acorde con lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 7 de junio de 2023, por un valor total de **\$2.642162**, de los cuales **\$1.460.000** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879cc64d9aea54d391becbac4b711f550aa7684beba70a8b25a25d4a72d9186**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte ejecutante, en el que allega la diligencia de secuestro de bien inmueble. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2408

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Héctor Peña

Demandado: William Bedoya López

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00452-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la parte ejecutante allega la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-8852, efectuada por el Inspector de Policía Andrés Fernando Rocha Álvarez el 25 de agosto de 2023, diligencia que le fuera comisionada al Alcalde Municipal a través del despacho comisorio No. 08 del 11 de mayo de 2023, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste para que sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8ea1643fc14c75be57a39fba38349bc7a5f02a5a2153d1e2f10074a6bb2c88**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una nueva medida de embargo. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2437

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Efraín Antonio Sánchez Montiel

Demandado: Rolando Valencia López

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00497-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe secretarial, se puede constatar del expediente obrante que mediante providencia 2294 del 28 de octubre de 2021, se decretó el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en diversas entidades del sector financiero, sin que a la fecha de la presente providencia se haya materializado la cautela concedida.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial en el que solicita decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-169759 anexando el certificado de consulta de índice de propietarios emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, advirtiendo esta sede judicial que, no fue presentado el certificado de tradición del respectivo inmueble, a efectos de establecer la titularidad que ostenta el extremo pasivo, así como también, el estado jurídico del inmueble.

En consecuencia, la medida deprecada será negada hasta tanto, se allegue al plenario el correspondiente certificado de tradición del bien inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la medida de embargo deprecada por la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7968255d65b1c5281058d159fb7c66b3556c62aec55a96619912ff3311cbeb**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2337

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Wilder Héctor Escobar
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00096-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 727 del 4 de abril de 2022, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera para los períodos referidos; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------------|------------------|
| VALOR | \$ 22.555.268,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 16-feb-22 |
| DIAS | 14 |
| TASA EFECTIVA | 27,45 |
| FECHA DE CORTE | 25-may-23 |
| DIAS | -5 |
| TASA EFECTIVA | 68,12 |
| TIEMPO DE MORA | 459 |
| TASA PACTADA | 2,50 |
| PRIMER MES DE MORA | |
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTE: | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$ 0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,04 |
| INTERESES | \$ 214.726,15 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 8.213.576 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 22.555.268 |
| SALDO INTERESES | \$ 8.213.576 |
| DEUDA TOTAL | \$ 30.768.844 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$22.555.268** y los intereses moratorios modificados por el despacho al valor de **\$8.213.576** para un total de la obligación por la suma de **\$30.768.844**

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 25 de mayo de 2023, por un valor total de **\$30.768.844**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd31cdae7c84c6cedccb47c93120f3488a1ea4f76aa1c4c2e9891aaf5ab9bbea**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandada en el que solicita decretar la nulidad de todo lo actuado, por cuanto, se encuentra admitido en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Asimismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2313

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Para la Ayuda Legal y Financiera Cooplefin

Demandado: Claudio Escobar Sánchez

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00098-00.

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría, corresponde a esta instancia judicial resolver sobre el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada en la controversia que versa sobre el desarrollo del proceso de marras, habida cuenta que, el extremo pasivo de la demanda fue admitido dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico.

En este contexto, la parte pasiva de la demanda fundamenta su solicitud de nulidad, en lo establecido en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P que a la letra determina *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.* (subrayado propio)

De lo anterior, para criterio de este operador judicial no resulta procedente y deberá negarse la nulidad propuesta por la parte demandada, por cuanto, una vez efectuada la comunicación de la admisión del proceso de insolvencia por parte de la entidad ejecutante el 22 de agosto de 2022, el despacho en aplicación de la normativa legal que antecede, dispuso mediante auto interlocutorio No. 1998 del 1° de septiembre de 2022, la suspensión del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Para la



Ayuda Legal y Financiera “COOPLEFIN”, razón por la cual, no se encuentra materializada causal alguna de nulidad.

Asimismo, el artículo 548 del C.G.P imparte al conciliador la obligación legal de comunicar a los acreedores y en especial, a los jueces que tenga a su cargo procesos judiciales contra el deudor, de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, lo cual debe realizarse de manera inmediata, tal y como se evidencia en la norma que a su literalidad señala:

ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. *A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

De conformidad con lo anterior, se advierte que en el *sub judice* es improcedente la nulidad invocada, toda vez que, si bien el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el hoy demandado, fue admitida a través de auto de fecha 13 de abril de 2022, proferido por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, dicha decisión le fue comunicada a esta agencia judicial solo hasta el 22 de agosto de 2022 por la entidad ejecutante Cooperativa Para la Ayuda Legal y Financiera “COOPLEFIN” y no por el respectivo centro de conciliación, quien allegó la información relacionada con el trámite de insolvencia el 11 de enero de 2023, pese a que el demandado fue debidamente notificado del proceso judicial adelantado en su contra el 23 de mayo de 2022, es decir, después de transcurrido cuatro meses desde la apertura del proceso de insolvencia el despacho tuvo conocimiento de tal situación, actuando en estricto cumplimiento de la normativa legal que rige la materia y disponiéndose la suspensión del proceso.

Ahora bien, las causales de nulidad de conformidad con lo reglado en el artículo 133 del C.G.P, son determinadas de manera taxativa, advirtiendo esta judicatura que, lo enrostrado por la parte pasiva de la demanda, no se atempera a lo estipulado en la norma referenciada.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial negará la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, se reitera que esta petición fue resuelta mediante providencia 2941 del 16 de diciembre de 2022 y comunicada a la entidad pagadora del demandado La Fiduprevisora S.A, quien mediante oficio visible a folio 40 del expediente obrante, manifestó a este estrado judicial del levantamiento de la cautela decreta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

No obstante, en la solicitud de nulidad efectuada por la parte ejecutada, se allega constancia de nómina correspondiente al mes de agosto de 2023, donde se evidencia que se sigue ejecutando la medida de embargo, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se remita nuevamente la comunicación respectiva a la Fiduprevisora S.A. para que cesen los descuentos en la nómina del Claudio Escobar Sánchez, pues las medidas cautelares no se encuentran en vigor.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad elevada por la parte pasiva de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por secretaria nuevamente la comunicación que contiene el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 50% de la pensión devengada por el demandado Claudio Escobar Sánchez identificado con la C.C. N° 6.420.594.

Para efectos de lo anterior, líbrese la comunicación respectiva con los insertos del caso, de conformidad con lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ad0dea36e61d04553f0eefdc995fe5a5e4f6370ed6463924b0d00e5817a2e4**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el 29 de agosto de 2023. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2489

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gloria Eugenia Parra Hurtado
Demandado: Leonardo lozano Monedero
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00541-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El proceso ejecutivo propuesto por Gloria Eugenia Parra Hurtado adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. Conforme lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, el escrito de demanda deberá indicar la identificación plena de las partes procesales; en ese orden de ideas, advierte el despacho que el número de identificación de la parte demandada no fue incluida en el líbello introductorio de la demanda.
3. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá precisar si se ciñe a lo preceptuado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, por el lugar del domicilio del demandado, o por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual deberá indicar el lugar y dirección en la que debía efectuarse el pago de la obligación. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

4. En lo que respecta al mandamiento ejecutivo de pago, el artículo 422 del CGP establece que, “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él*”. Es así como pueden demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones que contengan los requisitos que establece el artículo en mención: i) Claridad, esto es, que sea inteligible por su simple lectura y no el fruto de suposiciones; ii) Expresividad, es decir, que se indique la voluntad inequívoca de crearla y la forma en que debe ser satisfecha y iii) Exigibilidad, por haberse verificado el plazo o la condición fijados para su cumplimiento.

A su vez, el artículo 432 del C.G.P, regula lo concerniente al proceso ejecutivo de dar especie mueble o bienes de género distintos al dinero. Para que el juez en el mandamiento ejecutivo ordene al demandado entregar los bienes debidos en el lugar que se haya indicado en el título o en la sede el juzgado, a fin de que se verifique la calidad y naturaleza de los bienes.

De la normatividad referida, advierte el despacho que, lo pretendido por la parte actora no se ajusta a los presupuestos de derecho establecidos en la normativa legal citada para el mandamiento ejecutivo de pago, habida cuenta que, no se contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al demandado, de dar una especie o bien de genero distinto al dinero, determinado en el documento (contrato de arrendamiento) que se pretende como base del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo propuesto por Gloria Eugenia Parra Hurtado por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la estudiante Geidy Julieth Benavides Ahumada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.896.763, practicante de consultorio jurídico Juan Pablo II de la universidad Pontificia Bolivariana, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 122 hoy, 27 de
septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f9ed96ef10e85ca1421dba9a576a20beb57a870fb81be5de1b5631ba869048**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte actora, en el que allega la diligencia de secuestro de bien inmueble. Asimismo, solicita requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que se expida el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado.

Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2328

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Diego Mauricio Rodríguez Duque

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00559-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que se allega la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-185017, efectuada por el Inspector de Policía Fabio Alberto Amaya el 12 de julio de 2023, diligencia que le fuera comisionada al Alcalde Municipal a través del despacho comisorio No. 12 del 13 de abril de hogaño, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste para que sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que se expida el avalúo catastral del bien inmueble referido en líneas precedentes, resulta menester enfatizarle al memorialista que lo solicitado resulta improcedente, por cuanto el requerimiento efectuado, puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia, observado lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P; así como también lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibidem, normatividad que faculta al Juez cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada. De ahí que, sea pertinente transcribir dichos preceptos normativos:

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En consecuencia, será negada la solicitud deprecada por la parte ejecutante, de conformidad con los argumentos señalados.

Colofón de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Glosar** al expediente el oficio de diligencia de secuestro, para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

SEGUNDO: **Negar** la solicitud de requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f50fe2007dfd1f5173f4c29bd44aab122ca22fcab65d50b2ffbc3968c05b20**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte actora en el cual solicita despacho comisorio para lanzamiento. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2302

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble

Demandante: Camilo Andrés García Mahecha

Demandado: Jhon Jairo Álvarez Gómez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00603-00**

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que se puede constatar del expediente obrante que mediante sentencia No. 05 del 8 de mayo de 2023, se dispuso la restitución del local comercial ubicado en la calle 30 No.25 - 49/57 local 35 de Palmira, para lo cual, se concedió el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la referida providencia, sin que a la fecha la parte demandada haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se accederá a la solicitud elevada por la parte actora.

En ese orden de ideas, esta judicatura conforme a lo reglado en los artículos 37 y 38 del C.G.P, dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble en aplicación de lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 30 No.25 - 49/57 local 35 de Palmira, conforme a lo reglado en el artículo 308 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar despacho comisorio al Alcalde Municipal de Palmira, para que se lleve a cabo la diligencia de Lanzamiento del demandado Jhon Jairo Álvarez Gómez identificado con la C.C. 10.033.760 y demás personas que se encuentren en el local comercial ubicado en la calle 30 No.25 - 49/57 local 35 de Palmira, dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia 05 del 8 de mayo de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

TERCERO: Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c556d524cbff56be38c030921ebd7dd5651f4b17a6f7dae51f616ef5f1df2cb**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2336

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Alberto Ortiz Banderas

Demandado: Diana Marcela Quintana Yusunguaira

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00634**-00.

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 13 de julio de 2023, por un valor total de **\$5.071.994**, de los cuales **\$2.500.000** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8bfcd8efb07df9f20e83d9b09dc83343fd747a4c7f496e3af87af97f0c579**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte ejecutante, en el que allega la diligencia de secuestro de bien inmueble. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2386

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Lilia Tatiana Ocampo Rebolledo

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00058-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la parte ejecutante allega la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-45654, efectuada por el Inspector de Policía Fabio Alberto Maya el 15 de agosto de 2023, diligencia que le fuera comisionada al Alcalde Municipal a través del despacho comisorio No. 019 del 8 de agosto de 2023, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste para que sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb3f38bbb58358c44265750008d18077c2d0e8a60c56312974474cd8c76152a**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a la EPS Sura, para que se sirva indicar el nombre del empleador del extremo pasivo. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2335

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Company Avengran S.A.S.
Demandado: Claudia Mercedes Ortiz Sarasti
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00122-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe de Secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que requiere oficiar a la entidad promotora de salud suramericana, a fin de que indique el lugar y nombre del empleador de la demandada.

Sobre el particular, advierte esta judicatura que a folio 13 visible en el expediente obrante, se encuentra oficio dirigido por la precitada EPS en el que informa los datos del empleador del extremo pasivo, situación que fue puesta en conocimiento del ejecutante mediante providencia 1168 del 12 de mayo de hog año.

En ese orden de ideas, el despacho no accederá a la solicitud deprecada por el extremo activo de la demanda.

Colofón de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Negar la solicitud de oficiar a la EPS Sura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbed0a0696985f42e15f865ca0bcd4f34cfafe7a2aae52c4a476594417647e7d**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora en el cual solicita requerir al pagador de la entidad donde labora el extremo pasivo de la demanda. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2329

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Demandado: Jorge Iván Montoya
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00125-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante que mediante auto interlocutorio 1094 del 8 de mayo de hogaño, se decretó el embargo de la quinta parte que exceda al salario mínimo devengado por el demandado como empleado de la empresa Serviproecom S.A.S, sin que a la fecha de la presente providencia se haya podido materializar la cautela decretada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado consultó en la plataforma del Bango Agrario, verificando que a la fecha NO aparecen consignaciones efectuadas por parte del pagador de la referida entidad al presente asunto, tal y como puede observarse en la siguiente ilustración:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 16266733

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En ese orden de ideas, la parte demandante presenta memorial en el cual solicita requerir al pagador de la precitada entidad, a fin de que dé cuenta del destino que se le está imprimiendo a la cautela decretada al interior del proceso, petición a la cual accederá el despacho.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Requerir al pagador de la empresa Serviproyecom S.A.S, a fin de que dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el demandado Jorge Iván Montoya identificado con la C.C. No. 16.266.733.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente conforme a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453381261418b1a6aa3eb5f759d2b6963e33c22883c3e7636f25354763cd87c9**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte ejecutante, en el que allega la diligencia de secuestro de bien inmueble. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2383

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Elvira Rojas

Demandado: Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Palmira

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00195-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la parte ejecutante allega la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-458, efectuada por el Inspector de Policía Andrés Rocha Álvarez el 25 de julio de 2023, diligencia que le fuera comisionada al Alcalde Municipal a través del despacho comisorio No. 016 del 05 de julio de 2023, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste para que sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50a85229a9a5743e869e32d84480eaf4ce593c9a02f42dc21c977dee10cd935**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante en el que solicita el retiro de la demanda. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2300

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble
Demandante: Andrés Felipe Meneses Meneses
Demandado: Francisco Manzano
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00211-00**

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, corresponde a este operador judicial resolver sobre el memorial presentado por la parte actora en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; petición a la cual se accederá por parte del despacho.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, en el presente proceso no fue aceptada la notificación efectuada al extremo pasivo de la demanda y no han sido practicadas medidas cautelares.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: “Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Tener por retirada la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e028c24d38576f4ead37bf3f948ed36bc604ff32282bc69c5d28c31644e27f82**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2340

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro José Rozo Marín
Demandado: Alexis Mosquera Trujillo
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00217-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-180584

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200001000000130287000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: BOLO ALIZAL TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CR EL BOLO ALIZAL LT 3 CON AREA DE LT UBICADO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/07/2023 Radicación 2023-378-6-11541
DOC: OFICIO 294 DEL: 26/06/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO
RAD. 76-520-41-89-002-2023-00217-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO MARIN ALVARO JOSE CC# 1113678810
A: MOSQUERA TRUJILLO ALEXIS CC# 6392864 X

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c837aa28b89715247ee5e96d42f179f6643d8768894e3dc544be708228e3241**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2322

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Demandante: Heriberto Zuluaga Aristizábal, Eliseo Zuluaga Jaramillo
Demandado: Vanessa Romero, Gayler Quintero González
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00522-00**

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demandada presentada, se colige que cumple con los presupuestos generales y especiales que exigen los arts. 82 y 384 del C.G.P; por lo que se procederá con su admisión.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, presentada por Heriberto Zuluaga Aristizábal identificado con la C.C. 16.258.042 y Eliseo Zuluaga Jaramillo identificado con la C.C. 1.006.331.276, en contra de Vanessa Romero identificada con la C.C. 1.113.684.291 y Gayler Quintero González identificado con la C.C. 14.623.127.

2. Efectuar la notificación personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P. o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En la citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Para efectos del traslado de la demanda concédase a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, ejercite su derecho de defensa, conforme los postulados procesales del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

3. **Advertir** al demandado que para ser oído dentro del presente proceso deben estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento a la presente fecha, consignando a órdenes del juzgado o directamente al arrendador oportunamente los que se causen durante el curso del proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P.

4. Respecto a la petición especial de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-135101, la parte actora deberá prestar caución por el 20% del total de las pretensiones, conforme lo establece el artículo 384 numeral 7 inciso 2 del C.G.P, para proceder con su decreto

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 122 Hoy, 27 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40330c50c8336f4fec693d9b238f8ff3d0cc7308b1f04a16aa34cb25cb358058**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita el retiro de la demanda. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2301

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros - COOTRAEMCALI

Demandado: Ana María Carvajal Fernández De Soto, José Luis Brand Portilla
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00526-00

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, corresponde a este operador judicial resolver sobre el memorial presentado por la parte actora en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; petición a la cual se accederá por parte del despacho.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, la demanda se encontraba en proceso de calificación, por tanto, no ha sido notificada a la parte demandada, ni se han decretado medidas cautelares.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Colofón de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

ÚNICO: Tener por retirada la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ab555ed2bdfc90a8566b88e0d672c51ec600ba5275f9d05e31581b70a2053**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el correspondiente escrito de subsanación dentro del término oportuno. Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJ23-12089, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, por motivo de soluciones de telecomunicaciones. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 26 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2376

Proceso: Verbal Sumario de restitución de inmueble
Demandante: Luz Amparo Arias Zuluaga
Demandado: Fernando Muñoz Diaz
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00533-00**

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demandada presentada, se colige que cumple con los presupuestos generales y especiales que exigen los arts. 82 y 384 del C.G.P; por lo que se procederá con su admisión.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de restitución inmueble, presentada por Luz Amparo Arias Zuluaga identificada con la C.C. 31.162.188, en contra Fernando Muñoz Diaz identificado con la C.C. 16.277.309.

2. Efectuar la notificación personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P. o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En la citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Para efectos del traslado de la demanda concédase a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, ejercite su derecho de defensa, conforme los postulados procesales del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

3. **Advertir** al demandado que para ser oído dentro del presente proceso deben estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento a la presente fecha, consignando a órdenes del juzgado o directamente al arrendador oportunamente los que se causen durante el curso del proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P.

4. Respecto a la petición especial de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, la parte actora deberá prestar caución por el 20% del total de las pretensiones, conforme lo establece el artículo 384 numeral 7 inciso 2 del C.G.P, para proceder con su decreto

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 122 hoy, 27 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b281a96af0d6a3883c51387de1e06547b837006dba079b75222ab9c2e82a82fc**

Documento generado en 26/09/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>